



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 237-2024-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 10 de junio del 2024

**VISTOS:**

El Expediente No. 2422955-2024, promovido por el administrado OSCAR WERNER VELEZ ZEBALLOS, mediante el cual presenta Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No.2034-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2024, el Informe Legal No.401-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF) de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, con fecha 28 de febrero del 2024, se le impuso al administrado Sr. OSCAR WERNER VELEZ ZEBALLOS, las Papeletas de Infracción al Transito(PIT)N°0089829, Código G-58 y Papeleta de Infracción al Transito(PIT) N°0089830, Código M-02, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, según corresponda al anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. N°016-2009-MTC, que establece que la sanción aplicable por la comisión de la Infracción tipificada con código M-02, es la multa equivalente al 50% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la suspensión de la licencia de conducir por tres años.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°1430-2024-JLRP-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/04/2024, establece que: mediante Decreto Supremo N°004-2020-MTC., en su artículo 8°consigna que, "Son medios probatorios las actas de fiscalización, las papeletas de infracción al tránsito, los estados que contengan el estado de la fiscalización de gabinete, las actas; constataciones e informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC, u órgano público de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan" Que, en el presente caso se aprecia la comisión de dos infracciones las que están tipificadas en el cuadro de tipificaciones de sanciones y medidas preventivas, aplicables a las infracciones de tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y sus modificatorias, que al amparo del TUO de la Ley N°27444, en su artículo 248, numeral 6, corresponde aplicar concurso de infracciones.

Que, con fecha 08 de mayo de 2024, el Abog, OSCAR GRECO CONDORI DELGADO, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite la Resolución de Sub gerencia N°2034-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el cual fue notificado al administrado con fecha 08/05/2024 que ha sido recepcionado y firmado por el mismo administrado infractor, como consta en la notificación, dándosele a conocer y por notificado con la Resolución de Sub Gerencia N°2034-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08/05/2024, la misma que Resuelve: En su **ARTÍCULO PRIMERO:** Infundado los Descargos presentados por el administrado OSCAR WERNER VELEZ ZEBALLOS, en consecuencia SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS la misma que corre desde el 28 de enero del 2024 y vence el 28 de enero del año 2027, a mérito de la papeleta de infracción N°0089830 Código M-02. **ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER DE CONOCIMIENTO que el administrado tiene la facultad de interponer Recurso Impugnatorio en contra de la presente Resolución, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación. **ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la notificación del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**

Informe Final de Instrucción y la presente Resolución al administrado Sr. OSCAR WERNER VELEZ ZEBALLOS, en su domicilio sito en la calle Ayacucho N°353-B- Cercado Moquegua.

Que, el administrado dentro del plazo legal presenta Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial antes referida, que de acuerdo a los fundamentos de la apelación solicita la nulidad de resolución, al haberse violado los derechos de defensa y el debido proceso bajo los siguientes fundamentos:

Que, en cuanto a la papeleta de Infracción No. 0089830, y la papeleta N°089829, es de observarse que estas no habían sido llenadas en todos sus campos, omitiéndose datos; al respecto, se observa que la papeleta de infracción no habría sido llenada en su totalidad, omitiéndose su llenado en varias casillas, básicamente en lo que concierne a los datos del testigo, vulnerándose su legítimo derecho a su defensa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrollo las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(...)" Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...)-Municipalidades Provinciales (...).";

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: " conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que en artículo 15° consigna: El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de (15) días hábiles desde su notificación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El termino para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación".



Que, el artículo 6° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, estipula que el Efectivo Policial asignado al tránsito deberá recibir una capacitación anual que les permita actualizar sus conocimientos en normatividad vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas para su adecuada aplicación, para lo cual la División Nacional de Tránsito de la PNP realizará las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Asimismo, el artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-MTC – Modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, estipula los "Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor";

Que, en cuanto a la papeleta de Infracción No. 0089830, y la papeleta N°089829, es de observarse que estas no había sido llenadas en todos sus campos, omitiéndose datos; básicamente en lo que concierne a los datos del testigo, vulnerándose su legítimo derecho de defensa del administrado; de igual forma en cuanto a las observaciones del efectivo policial, donde debió incluir las circunstancias de la intervención o en merito a que dispositivo legal u operativo obedece la intervención, tampoco fue llenada; asimismo no fue consignado el efectivo policial interviniente como testigo; ahora en el campo Otros datos Adicionales, se refiere al acta de intervención policial, certificado de dosaje etílico, cuando debería ir "**como resultado de una investigación**", omisiones que contradicen a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; siendo así las Papeletas de Infracción no cumplen con los requisitos legales mínimos para que sean válidas; es decir, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 del TUO de la Ley No. 27444.



Qué, mediante Informe Legal N°401-2024-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **Sr. OSCAR WERNER VELEZ ZEBALLOS**, quien solicita la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No.2034-2024-SGTSV-



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2024, por lo que, estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **Sr. OSCAR WERNER VELEZ ZEBALLOS**, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 2034-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, NULO** la Resolución de Sub Gerencia N° 2034-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, se notifique al administrado **Sr. OSCAR WERNER VELEZ ZEBALLOS**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.-Encargar**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL